

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado especial, por el señor **CARLOS JULIO VILLAMIZAR VARGAS**, contra la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ PETRO** o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 31 de agosto de 2022, concretamente el consagrado en el numeral 1º, pues persiste la falencia señalada en el hecho PRIMERO frente a la falta de precisión de la DURACIÓN de la obra o labor para la cual fue presuntamente contratado el actor, información indispensable para cuantificar la pretensión QUINTO condenatoria, atendiendo lo dispuesto en el artículo 64 CST, norma que contempla que la indemnización se estimará por el valor de los salarios correspondientes al lapso determinado por la duración de la obra o labor contratada, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado especial, por el señor **CARLOS JULIO VILLAMIZAR VARGAS**, contra la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ PETRO** o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR
JUEZ